



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Exp. 110014-003-049-2020-00733-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MICHAEL DAVIDSON ARIAS** contra **MIRANDA MOLINA INVERSIONES LTDA, FRANCISCO JOSÉ YUNIS VEGA, MARCO TULIO OCAMPO GARCÍA;** y, **LUIS FELIPE MIRANDA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$67'240.000.00 mcte, por concepto de cuotas de arrendamiento causadas y adeudadas, comprendidas entre el mes de febrero de 2020 y el mes de noviembre de 2020, conforme se indica en el escrito de demanda.

2. Por la suma de \$11'388.000.00 mcte, por concepto de cláusula penal.

3. Librar mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento, que se causen en lo sucesivo con posterioridad a la presentación de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 431 inciso 2 del Código General del Proceso. Los cánones de arrendamiento, que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) siguientes al vencimiento de los mismos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a los demandados, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Prevéngase que bajo la gravedad del juramento se entiende que el original del título valor del cual se pregona la presente ejecución, se encuentra bajo la posesión y custodia del extremo ejecutante, y que en cualquier momento podrá ser requerido por esta Judicatura para su exhibición, so pena de tomar las determinaciones que de ley correspondan.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial del demandante, al Dr. **JAIME RODRIGUEZ MEDINA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ.-

(1)

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La presente decisión es notificada por anotación en Estado No. 09, hoy
23 DE FEBRERO DE 2021, a la hora de las 8:00 p.m.
La secretaria,

MARÍA ALEJANDRA SERNA ULLOA